

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5621 / 2170

Gallán Lecina, Julián

Huesca

1940 - 1941



ACUERDO. — Zaragoza veintiocho de _____ de mil nove-
cientos cuarenta Agosto

Señores

D. Santandreu

Martin

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a Ferranley de 9 de Febrero de 1939, D. Julián Gayán Lasierra, vecino de SANCARREY, residen en la actualidad en Huesos, sol-
vente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 28 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de _____ con oficio de remisión solicitando aouse de recibido, dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

*Recepción de expediente - 11 de Septiembre
Antes*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. **2.170**

JUZGADO INSTRUCTOR Provincial
Responsabilidades Políticas
F. 47 1939
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
SALIDA n.º **1461**
Día **9** Mes **Septiembre** Año **40**

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **Julian Gayan Lasiarra** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2559

JULIAN GALLAN LECINA.

EXYTE. N° 2,170

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitirle a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado 2-1 del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Marzo de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º 2559
Día 31 de Marzo Año 41



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.170

Año 1.940

Registro entrada núm. 714

CONTRA

JULIAN GALLAN Lecina

Huesca

Se inició el 2 de Septiembre de 1940

Remitido el Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



518

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Julían Gayán Lasierra, vecino
de Sangarrén, residente en la actuali-
dad en Huesca, solvente

Expediente n.º. 2170

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 24 de agosto de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

6 2
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.-COMANDANCIA DE HUESCA.-3ª COMPAÑIA.-LINEA
DE TARDIENTA.-RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación
de esta Linea las cuales se les considera incursoas en el articulo 4º de la
Ley de Responsabilidades Politicas, de fecha 9 de febrero de 1939.-

Pueblos	Nombres	Cargo que desempeñe durante el dominio rojo	Valor apro- ximado de los bienes que poseen	Observaciones
SANGARRÉN	JULIAN GAYÁN LASIERRA	Simpatizante y Propagandista	15.000	En Huesca

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.-P.A y O. El Comandante
del Puesto .- Antonio Aguilera Aleisa.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente
centra Julián Gayán Lasierra
expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de
mil novecientos cuarenta.



Jose Maria San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

C^a. Santanarou

Hartfa

Porrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Julia Cayón Lesiorra, ve-
cino de SAN CARREY, residen en la actualidad en Huesca, sol-
vente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma,
M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Santanarou.— José M^a.
San Agustín, Subrogado.

Se copia
Secretario
José M^a San Agustín
PRESIDENCIA



PROVIDENCIA

En Huesca a día de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsease recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado
bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cite a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Diligencia: En Murcia a once de
enero de diez noventa y
cuarenta. Cumpliendo lo orde-
nado por A. B. se poron en con-
currencia del Tribunal que los ver-
dades apellidados del enfortado son
Melian Gaspar Lecina y mi Ju-
lian Gaspar Lascera. como consta
en la vida de preceder

Yo fe.
J. Lascera

Exp. n.º 714

Julian Gayan
Lasierra

9 8
Contestando al ruego de V. con
fecha del 8 de Septiembre del año
actual y en atención a su comunicacion
del 3 de los corrientes
puedo manifestarle que Julian
Gayan Lasierra no le he conocido
como feligrés de esta parroquia,
pues cuando me hice cargo de la
parroquia (en Julio de 1933) ya no
vivía en el pueblo. Este lleva unos
años empleado en el Ayuntamiento de
esta ciudad.

Dios guarde a España y su Rey
Sanzarran 9 de Octubre de 1940

Enrique Romeo, Párroco



El Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Buenos Aires



Rgd.º. 396

Consecuente a su escrito de fecha 3 del actual, y recibido en este Puesto el día 11, en el que interesa informes político-sociales de JULIAN GAYAN LECINA, (expediente n.º 714) tengo el honor de participar a la respetada Autoridad de V.S. que dicho individuo únicamente se tiene noticia era de izquierdas y afecto al frente popular con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, ignorándose toda su conducta posterior por residir en Huesca. Valor de sus bienes que posee en Sangarrén sobre unas 15.000 pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tardienta 21 de octubre de 1.930
El Comandante Puesto

Señor. Juez Instructor del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas.-

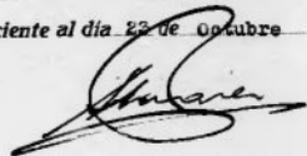
HUESCA

11/14

DILIGENCIA

En Huesca a veinticuatro de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 241 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 23 de Octubre de 1940, doy fe.



4/4



126
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Sangarrén

R.S. 127



Número 714

Pablo Corvino Rasal, jefe local
de Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

Certifico: Que Julian Gallandrina, natu-
ral de esta localidad.

antes del Movimiento Nacional
fue partidario del Frente Popular
y se ignora su actuación
por residir hace muchos años
en América.

Ex cuanto tengo que decir en
honor a la verdad.



Don. José Oliván Mercader Alcalde Nacional de Sangarren, partia y provincia de Huesca

Certifico --- que del conocimiento personal que tengo de este encartado y datos suministrados por la Administración Municipal resulta que Julian Gallan Lecina natural de este pueblo de Sangarren, mayor de edad está casado profesión labrador. con residencia y vecindad en la Ciudad de Huesca, en la Casa antes de llegar á la Iglesia de Sta. Ana piso 3°. Coso - Alto.

Siempre fue partidario de los partidos extremos, y se cree que militaba en el Frente Popular, habiendo sido antes Radical Socialista, y Socialista á secas.

Candicatura veterana. Cae luego se adivina si se sabe, hera de la confianza del Alcalde de Huesca Sr. Sender que fue fusilado por su desdichada actuacion, y que este hera su mas asiduo servidor.

No se puede dar fe de la conducta que este encartado pudiera observar si se tiene en cuenta que reside en Huesca.

Los bienes que aqui posee este encartado valen sobre unas catorce á quince mil pesetas.

El Numero de personas á su cargo su madre su muger y dos hijos

Este inculcado está en Huesca.

Asi resulta de los antecedentes suministrados, y para que asi conste se expide la presente, que es firmada y sellada en Sangarren á ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, y de cuanto se halla consignado doy fe.

El Alcalde.

El Secretario.



José Oliván

[Handwritten signature of José Oliván]

[Handwritten signature of the Secretary]

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Sangarren 8 de Noviembre 1940

El jefe local
Fallo Corvino

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, ruego a V. se sirva remitir a este Juzgado, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, que la citada ley señala, informes PERSONALES y POLITICO SOCIALES del anotado al margen, concretando expresamente los EXTREMOS siguientes:

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1.º Si ha pertenecido a algún partido político, expresando cuál sea éste y si mantuvo la afiliación hasta el 18 de Julio del 36 o se dió de baja antes de esta fecha por haber cambiado de ideas. Si era izquierdista sin pertenecer a Partido político ni significarse o se distinguió mucho, poco o regular por su propaganda a favor del frente popular, concretando si era pública (dando mítines o distinguiendo la palabra a las gentes), o en reuniones y conversaciones particulares entre sus amistades y amigos.
- 2.º Candidatura que votó en las últimas elecciones; si fué apoderado o interventor en las aquellas representando a las izquierdas, señalando a ser posible partido que representaba.
- 3.º Si estuvo afiliado a alguna ORGANIZACION SINDICAL (C. N. T. o U. G. T., etc.) y mantuvo la afiliación hasta el 18 de Julio del 36, ESPECIFICANDO si era un SIMPLE AFILIADO que no se distinguió o quizá inscrito para poder trabajar, o por el contrario era significado y tenía ascendiente y relieve entre los compañeros, explicando en este último caso por qué se distinguía.
- 4.º Si representó en algún Organismo público o privado (Ayuntamiento, Comunidad de Regentes, Casino, etc., etc.), a algún PARTIDO POLITICO u ORGANIZACION SINDICAL (ejemplo: Concejal representando al partido de Izquierda Republicana; o Concejal izquierdista sin representar a partido ni organización determinada, siendo su actuación moderada o extremista; o Concejal puesto por las personas de orden, cuyas vidas e intereses defendía, etc., etc.)
- 5.º Si realizó actos materiales encaminados a fomentar la situación anárquica en que se encontraba España, tales como tomar parte en manifestaciones que terminaran en algaradas y daños materiales para personas o cosas, asaltar o invadir fincas rústicas, u otros hechos semejantes, expresando si los realizó voluntariamente o coaccionado.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6.º Si ha formado parte de algún Organismo o Tribunal popular encargados de juzgar

q personas de derechos, señalando las penas o sanciones impuestas, denunciado o detenido a éstas, o saqueado o incautado sus bienes.

- 7.º Si ha excitado o inducido a cometer los hechos relacionados en el número anterior, expresando los actos en que consistió la excitación o inducción.
- 8.º Si se OPUSO activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias o PRESTANDO ayuda de alguna manera a los rojos; si formó parte de algún Organismo, Comité o Junta Gestora, se dirá la actuación en el mismo y hechos delictivos cometidos durante su mandato y significación política de las personas que lo designaron.
- 9.º Si ha permanecido más de dos meses en el extranjero.
- 10.º Cualquier otro hecho que haga referencia a su actuación político-social, tanto antes como después del movimiento.
- 11.º Conducta personal observada por el inculcado, expresando si ha sido buena, mala o regular.
- 12.º Expondrá si el inculcado pertenece a la clase ALTA, BAJA o MEDIA DE LA LOCALIDAD, y si por su cultura, situación económica o por otras causas ejerce influencia entre sus convecinos, VALOR GLOBAL DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ENCARCADO Y NUMERO DE PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO.

Los extremos contenidos en los números 1.º, 2.º, 11.º y 12.º, deberán contestarse NECESARIAMENTE en el sentido que proceda, NO HACIENDO REFERENCIA al contenido de los demás si no ha cometido el encartado que se describen.

Cumpliendo el IMPERATIVO SAGRADO y NORMA INELUDIBLE en que habrá de inspirarse todos los actos de las AUTORIDADES, deberá usted consignar en el informe tanto lo PERJUDICIAL como lo FAVORABLE al inculcado, con el fin de poder aplicar con rectitud LA SERENA JUSTICIA DEL CAUDILLO.

Huesca 22 de Noviembre de 1940

Exp. n.º 714.-

Inculcado:

Julian Gallan Lecina.

Domiciliado:

Casa contigua I. Santa Ana
p. 3.º.-

El Juez Instructor provincial,

*Responde totalmente al
interesado. Es guarde a s. p. muchos años.
Huesca 27-11-40 José Cejudo, Párroco*

Sr. Cura Párroco de la Iglesia de la Catedral,
(Huesca)



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento Investigación.-

N.º 3107

En contestación a su att.º comunicación, de fecha 22 del actual, expediente n.º 714, por la que solicitaba informes referentes a JULIAN GALLAN LECINA, vigilante de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, tengo al honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

A pesar de no pertenecer a ningún partido político u organizaciones, practicamente por su forma de expresarse, antes del Glorioso Movimiento Nacional y después del mismo en el Cuartelillo de los Municipales, es comunista, demostrando poca fidelidad en el servicio y teniendo algo de hipócrita se ha hecho poco simpático, así el público donde prestaba sus servicios como con los demás compañeros.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 25 de Noviembre de 1940

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente número 714

Informe de un individuo.

- En contestación a su respetable escrito, fecha 22 del anterior, tengo el honor de participar a V.G. que de las gestiones practicadas hasta ésta fecha, resulta que JULIAN GAYAN LEGIVA,
- 10.-Sur ideas de izquierdas, se distinguió mucho en hacer su propaganda en sus conversaciones entre particulares y sus amistades, con el argumento de la repartición de tierras de los campesinos, que un título de su pueblo tenía tierras para vivir bien todos los del pueblo.
- 20.-No se puede asegurar para que partido votó, por ser la Elección's panelata cerrada, pero debido a su ideal es de amenazar lo hiciera para las izquierdas.
- 30.-20. y 18.-Se desconoce, éste individuo pasaba la mayor parte de los días en Sanguayen, cuya vigilancia está sometida al puesto de la Guardia Civil de Tardienta.
- 40.-Permaneció todo el tiempo en Zona Nacional.
- 50.-Idea Idea.
- 60.-Idea Idea y accedió al Movimiento con actividad.
- 70.-No.
- 80.-Idéa.
- 90.-Conducta, buena.
- 100.-No tiene influencia



Los vecinos de Huesca, donde tampoco tiene bienes, es probable que tenga en Sangarren, y el número de persona que tiene que mantener son tres.

Por guarte a "S. muchos años.
Huesca 3 de Diciembre de 1940.
El Cabo Comandante del puesto.

*Vicente Juan
Quin*

Quin en Sangarren.

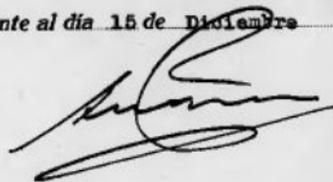
Sr. Juez Instructor de responsabilidades políticas de la provincia.

HUESCA

414
DILIGENCIA

A 15
En Huesca a oatorra de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 15 de Diciembre de 1940, doy fe.





AYUNTAMIENTO
DE
HUESCA

SECRETARIA

Negociado Concejal.

Núm. 3351

56

En contestación a su att^a. comunicación fecha 22 de noviembre último, participo a V. que por la Secretaría Provincial de Orden Público, se informa a esta Alcaldía con relación a don Julian Gallan Lecina, que se le instruye expediente con el número 714, lo que sigue:

- 11.-Según los datos adquiridos no pertenecía a partido político alguno antes del Glorioso Movimiento Nacional, aunque por la prensa que leía y sus manifestaciones se sabía era simpatizante de las izquierdas, no habiéndola hecho sin embargo propaganda de ningún género en este sentido.
- 28.-Se ignora.
- 30.-No estaba afiliado a ninguna organización política ni sindical.
- 110.-Su conducta fué y lo es actualmente buena.
- 120.-Pertenece a la clase media.
- 130.-No se puede precisar, habiéndose averiguado únicamente que en el pueblo de Sangarrén posee alguna finca y una yunta de mulos, sin que se puedan aportar más datos.
- 140.-Esposa y dos hijos menores.
- 150.-Vive en esta Capital, Casa sito nº 01.

Dios guarde a V. muchos años
Huesca, 27 de diciembre 1940
El Alcalde



J. F.

Sr. Juez Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.
Huesca.

Auto.—En Huesca a sustra de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que JULIAN GAYAN LASIERRA es responsable politico

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~PEREZ VILLALBA~~ de lo que Norberto Asín Iriarte yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



20 10

Avenida de Cabestany nº 3.-



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

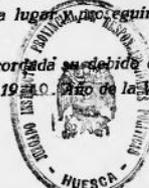
HUESCA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 714 de 1940 seguido contra Vd., se le dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra número 3~~, el próximo día 10 de Diciembre, a las 11 y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar. En caso de seguir la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.;

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 6 de Diciembre de 1940. Año de la Victoria.

Entendido
[Signature]



[Signature]
El Secretario

Sr. D. Julián Gallán Lecina

(Coso alto piso 3º) Plaza

Comparecencia del inculpado

D. JULIAN GALLAN LECINA

21/18
En Huesca a diez de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 48 años de edad, estado casado, oficio E. Ayuntamiento, natural y vecino de

HUESCA, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento NO ESTABA AFILIADO A ningún partido, por lo tanto ni al Socialista ni al Radical Socialista. Que no ha sido nunca partidario de los partidos extremistas ya que siempre ha sido indiferente a toda política. Como vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento desde hace catorce años conoció al Alcalde Sr. Sender, pero que no le unía ninguna amistad. No hizo ninguna propaganda ni era partidario de la repartición de tierras no teniendo ideas comunistas. En las elecciones de Diputados voto candidatura en la que solamente recuerda el nombre del Sr. Don Manuel Banzo Echenique, desconociendo los demás, y que esa papelita la recogió en su casa por haberse la pasado por debajo de la puerta.

Se considera efecto al Movimiento Nacional presentándose voluntariamente a prestar el servicio de indicación de alarma por sirenas, cuando se presentaba al aviación roja a este Capital.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS y que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley, u otras analogas, manifiesta que nó.

Preguntado si tiene algo más que alegar manifiesta que no y leída que le fue la presente la halla conforme afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo el Secretario que certifico. Doy fé.

[Handwritten signature]
Ampliación: Preguntado convenientemente el inculpado, manifiesta: que su esposa se dedica a los labores de su casa. Que no tiene ningún hijo que trabaje, ni hábiles para ello, dado su corta edad.

Leído lo que antecede lo encuentra conforme, y firma nuevamente con S.S. y conmigo, el Secretario que reitero la fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 714

Previsiones que se hacen a

JULIAN GALLAN LECINAsujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpaado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán tenidas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 10 de Diciembre de 1940



Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento y firma el presente duplicado.

El Interesado

Julian Gallin

1748
23 19
D. JULIAN GALLAN LECINA a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 714 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: una casa y papel de 1000 pesetas de valor, un campo partido blanco de 1000 pesetas de valor y 2564 pesetas en dinero, estos bienes son tambien de mi esposa en su dueños el total 1000 pesetas,

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 5.564

BIENES DE SU CÓNYUGE: los mismos que propios

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 5.564

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: un campo mata alta 800 pesetas de valor, otro campo blanco 900 pesetas de valor, tres campos en parte figera 1200 pesetas los tres, otro allanamiento 2250 pesetas de valor

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 4.150

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: mi Esposa de 43 años de edad, mi madre de 84 años, ciego y paralítico totalmente, una niña de 13 años, y un niño de 11 años;

Huesca a 13 de Diciembre de 1940

(Firma y rubrico)

Julian Gallan

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA JULIAN GALLAN LECINA.

EXYTE/ N° 2,170

BIENES: Una hera y pajar de	1,000 pta.
Un campo por un valor aproximado de	1,000
y en dinero	2,564
estos bienes son tambien de mi esposa y productos de alfalfa por un valor de	1,000
	5,564

BIENES DE OTRAS PERSONAS

Un campo por un valor de	800 pta
Otro Campo por un valor de	900
Tres Campos en pena faguera por un valor	1200
Otro campo por un valor de	1250
Total	4150

FAMILIARES QUE TIENE A SU CARGO: Su esposa, su madre de 84 años ciega y paralitica totalmente, una niña de 13 años y un niño de once años.

Huesca a 13 de Diciembre de 1,940

Julian Gallan, rubricado.

ILMO. SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
DE HUESCA

Julián Callán Lecina, casado, mayor de edad, Vigilante de Arbitrios municipales, vecino de esta capital, con cédula personal corriente que acompaño a título devolutivo, Tarifa 1ª, Clase 12ª, número 3.142, expedida en Huesca con fecha 1º de Septiembre de 1.940, comparezco con todo respeto ante el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, y, como mejor en derecho proceda, digo:

Que emplazado con fecha diez del actual por el término de cinco días a fin de sportar la prueba documental y testifical que considero pertinente a mi defensa, frente a los cargos que se me han formulado en expediente que se me instruye sobre supuestos responsabilidades políticas, comparezco dentro de dicho término para sostener y dejar bien sentada mi inocencia e inculpabilidad, por cuanto puedo justificar mediante documentos auténticos de singular importancia y notoria influencia para el enjuiciamiento de la causa, no sólomente el hecho de no haber dado nunca motivos para la mas ligera y leve sospecha de responsabilidad política, sino, antes al contrario, haber merecido durante el periodo de mas viva y ardiente pasión política por la que ha atravesado nuestra Patria, las mejores palabras y alabanzas en honor de mi conducta política y privada, de personas de gran relieve político-social de la localidad, confirmadas plenamente y en forma oficial por el Excmo. Ayuntamiento de este Invicta y Heroica Ciudad de Huesca.

Contestando concretamente a los cargos que constan en el expediente incoado, manifiesto:

Primero.- Que es totalmente incorrecto que el recurrente perteneciera al partido al partido radical-socialista o socialista, pues jamás ha formado parte de ninguna organización o sindicato de carácter político. No sería posible presentar documento o ficha que justifique mi filiación a ningún partido político, por la sencilla razón de que no he figurado en ninguno durante toda mi vida.

Segundo.- Pretender deducir una responsabilidad política del hecho de haber mantenido amistad con don Manuel Sender, destacado elemento político de izquierdas, no parece constituir un fundamento sólido. En primer lugar, porque no es cierto que siguiera sus orientaciones políticas, de las que siempre permanecí apartado. Y, después, porque siendo el recurrente funcionario municipal desde 1926, forzosamente tenía que relacionarme con quienes desempeñaban los cargos de Alcalde y Concejales, a quienes por obligación debía respeto y subordinación y no podía dejar de cumplir mis deberes de funcionario, según fuera el color político de los que regentaban la Corporación municipal.

La acusación carece de realidad, porque al funcionario tan sólo se le exige honradez, laboriosidad en su trabajo y lealtad a los Poderes, y tales circunstancias se dieron en el caso y actuación del recurrente.

Tercero.- Tampoco es cierto que votara en las últimas elecciones generales de 1.933 la candidatura de izquierdas, y es incomprensible que se formule tal cargo ya que no es corriente que el elector manifieste el nombre del candidato a favor del que vota.

Lo cierto, lo absolutamente cierto fué que voté al candidato de extrema derecha don Manuel Benzo Echenique. Y esta manifestación la hago bajo juramento por Dios y por mi honor.

Y frente a los cargos que se me hacen en el expediente,

formulo el presente escrito de defensa, al amparo del artº 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, para presentar una serie de documentos, unos públicos y oficiales, y otros autorizados y suscritos por personalidades de destacado relieve político, religioso y social, que desvirtúan y demienten las acusaciones de que se le ha dado traslado.

Examinense con serenidad y detenimiento y quedará convencido el digno Sr. Juez Instructor Provincial que no hay motivo justo y legal de ninguna clase para deducir el menor vestigio de responsabilidad en el transcurso de los catorce años ininterrumpidos que el compareciente lleva de residencia en esta capital, ya que, en cuanto a su estancia en el pueblo de su vecindad, (Sangarrén), no hay para qué hablar porque data de antes de 1926, y el artº 1º de la Ley orgánica fija como fecha inicial para exigir responsabilidades la de 1º de Octubre de 1.934.

Primero.— Según aparece del oficio de fecha 9 de Julio de 1.937, suscrito por don Mateo Estaún Llanas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento en aquella sazón, (época de terror inolvidable en esta ciudad) el recurrente mereció una nota favorable en su expediente personal por haberse prestado voluntariamente a desempeñar el servicio de anunciar la alarma producida por la presencia de la aviación enemiga, mediante las señales de la sirena instalada en el Torreón de la Casa Consistorial.

La función desempeñada con la satisfacción de la Autoridad Municipal, implicaba, sin duda, un riesgo personal constante, pues ha de tenerse en cuenta que el servicio se ejecutaba en el Torreón intacto de la Casa Consistorial, (pues su gemelo quedó destruido por consecuencia de bombardeo rojo), y éste edificio tiene una altura que, a excepción de la Torre de la Iglesia Catedral, es la mayor de todos los edificios existentes en la parte alta de la población, determinando, por ello, el que desde las trincheras rojas enclavadas en las inmediaciones de la ciudad, fuera objetivo muy peligroso y objeto de constante tiroteo y fuego de artillería.

Misión tan arriesgada y de tanta responsabilidad durante veintidós meses consecutivos de asedio, no es corriente verla desempeñada por personas de dudosa adhesión a la Causa Nacional; ni las Autoridades hubieran sido capaces de la torpeza de encomendarla a presuntos afiliados del partido radical-socialista, gozosos de la confianza de elementos políticos de izquierda.

Segundo.— Mas no es éste sólo el merito que en honor del compareciente reconoció la Corporación Municipal de Huesca.

Se acompaña otro documento valioso, el número 2, de fecha 3 de Abril de 1.940, suscrito por el actual Alcalde don José María Lacasa Coarasa, por el que se me dá traslado de un acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, en virtud del cual, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Administración y Gobierno de aquella Corporación, se me otorga una gratificación de quinientas pesetas por los servicios prestados durante el asedio de la capital como vigilante encargado de la sirena de alarma instalada en la Casa Consistorial.

Distinción ésta, que, transcurridos mas de dos años desde la liberación de la capital por el glorioso Ejército de Franco, no se me hubiers otorgado si sobre mi actuación política hubiera habido alguna leve sospecha de desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercero.— El concepto que acerca de mi comportamiento existe entre las personas que han desempeñado cargos públicos de responsabilidad en los momentos mas azarosos por que he atravesado la vida de Huesca, se demuestra, a la vez, por los documentos que se acompañan con los números 3 y 4 expedidos por don José Vallés Foradada, Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta nº 44, que desempeñó la Alcaldía de la Ciudad desde el 18 de Julio de 1.936 hasta Diciembre del mismo año; y por don Mateo Estaún Llanas que le substituyó en aquel cargo hasta el mes de Agosto de 1.937.

Ambos confirman sobradamente la distinción de que fué objeto el recurrente por parte del Ayuntamiento y ratifican su leal, cumplido y valiente comportamiento.

85 21

Cuarto.— Y, por último, los informes números 5 y 6, autorizados con las firmas de don Pedro Sopena Claver, ex-Alcalde y ex-Concejal del Excmo. Ayuntamiento hasta fines de Diciembre de 1.936; y por los virtuosos Presbíteros de esta capital don Angel Murillo, don Sigón Sauqués y don Valentín Diez, ratifican y confirman hasta la evidencia una realidad sobre la que no cabe discusión posible.

Acreditada, pues, con tan valiosos documentos la actuación del encartado decididamente afecta a la Causa Nacional, y sin que conste prueba alguna de haber incurrido en ninguna de las causas de responsabilidad fijadas en el artº 4º de la Ley orgánica, el recurrente abriga la mas firme esperanza de que ninguna sanción habrá de imponérselle, porque, sobre no existir contra el mismo cargo concreto, cree haber contraído merecimientos sobrados para ser absuelto totalmente en el expediente.

Y, por ello, teniendo por evacuado el trámite de defensa dentro del término concedido,
SUPLICA se dicte sentencia absolviendo totalmente al encartado, en el expediente que por supuestas responsabilidades políticas se le viene incoando.
En Justicia.

Huesca a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Julian Gallán



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Negociado Personal.

Núm. 1579

La Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día 7 de julio en curso, acordó conste en el expediente del vigilante de arbitrios de este Ayuntamiento, Julián Gallán Lecina, como nota favorable, la de haberse prestado voluntariamente a desempeñar el servicio de anunciar la alarma por aviación enemiga mediante las señales de sirena.

Lo que me complace en participar a V. para su conocimiento, satisfacción y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Huesca, 9 de Julio de 1937.
El Alcalde.



SR. Don. Julián Gallán Lecina.



Ayuntamiento de Huesca

SECRETARÍA

Negociado Personal.

Núm. 1144

La Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada ayer, de conformidad con lo informado por la Comisión de Administración y Gobierno, acordó conceder, como crédito reconocido para el presupuesto ordinario de 1940, a Don Julián Gallán Lecina, vigilante de Arbitrios, la gratificación de quinientas pesetas, por una sola vez, por los servicios prestados durante el asedio de la Ciudad como vigilante de la sirena insalada en la Casa Consistorial.

Lo que me complace en participar a usted para su conocimiento y demás efectos subsiguientes y como resolución a su instancia fecha 23 de marzo último.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 3 de Abril de 1940.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Señor. Don. Julián Gallán Lecina.- Vigilante de Arbitrios municipales.

C E R T I F I C O: que durante el pe-
ríodo de seis meses a partir de diez
y ocho de Julio de mil novecientos
treinta y siete en que fui Alcalde Pre-
sidente del Excmo. Ayuntamiento de esta
Capital, designado por la Autori-
dad Militar; en la actuación del vigi-
lante de arbitrios D. JULIAN GALLAN
LEGINA, observé que cumplía exactamen-
te sus obligaciones y su conducta era
buena en todos los órdenes, no viendo
nada en contrario, que hiciera nada en
contra del Glorioso Movimiento Nacio-
nal.

Y para que conste, a petición del
interesado, expido el presente Certifi-
cado en Huasca a doce de Diciembre de
mil novecientos cuarenta.



José Vallés



El que suscribe Mateo Estañ Llanas, natural y vecino de esta Capital, manifiesta que por haber ejercido cargos en este Ayuntamiento conoce al funcionario del mismo D. Julian del Llan Lecina, el cual, durante el asedio de esta ciudad, y más concretamente desde diciembre de 1936 a Agosto de 1937, por ser esta la época en que el firmante siguió de cerca la Administración Municipal, tuvo un comportamiento digno de elogio y aun destacó en la prestación de servicios conceptuados como extraordinarios y de mayor peligro. Así también declara no constarle nada en contra del referido funcionario con anterioridad al mencionado tiempo, si bien recuerda habersele incoado expediente de depuración, como a todos los empleados municipales, fallado con posterioridad a la actuación pública del que suscribe.

Y para que conste, a petición del interesado, firmo este documento en Huesca a 10 de Septiembre de 1940



pedro Sopena Diaver, natural y vecino de Muesca y á requerimiento de JULIAN GALLAN LECINA, empleado del Servicio de Arbitrios, del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad;

manifiesta, que durante el periodo comprendido entre el 20 de Julio á fines de Diciembre del año 1936, que el infraescrito ocupó cargo en la Comision gestora municipal, no supo nada en contra del cumplimiento en los servicios encomendados á dicho funcionario. Y para que conste explico el presente en Muesca á catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Pedro Sopena

Los abajo firmantes, vecinos de Huesca, en servicio de la Verdad y de la Justicia,

DECLARAN: Que han mantenido relación de vecindad y trato durante el periodo de asedio rojo a esta capital, con el vigilante de Arbitrios don Julián Gallán Lecina, y les consta de manera cierta que ante el peligro que corría en su Parroquia de Biscarrués, el Sacerdote don Juan Antonio Garcés, Cura de aquel pueblo, fué acogido durante un periodo de varios meses en casa del Sr. Gallán, atendiéndole como un familiar mas.

Y para que conste, firmamos el presente documento en Huesca a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Angel Navarro Palero

Sirron Saugé Bri

Valentín Vieste Novo

Diligencia.- en suesca a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen los informes de las Autoridades de Sangarran y locales, así como la relación jurada de bienes, y pliego

de descargos con sus certificados. Se oficia al Comisario de Investigación Local para que aporte nombres de vecinos que puedan declarar y probar los cargos para su esclarecimiento, hoy sé.

Se cursa carta orden al Jefe Municipal de Sangarran para que por sus vecinos se declare los cargos y bienes. - Retiro la pl.

J. de S. M.



Expte. núm. 714.-

33 21
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra JULIAN GALLAN LECINA he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON TODAS las encabezadas.

Angoa a 28 enero 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral a fechos al movimiento, atenor del siguiente interrogatorio:

1º Generales de la Ley

2º.- Si las agesta que con anterioridad al u.m.n. ya demostraba tener ideas izquierdistas.

Si estaba afiliado al partido Radical Socialista o al Socialista (en caso afirmativo, en cual y cargos que ostentó)

Si propagaba las ideas comunistas a fin de que fueran repartidas las tierras.

Si les consta o habian oido de personas bien enteradas qué candidatura votó en las últimas elecciones.

3º.- Qué concepto político-social tienen del encartado y como se le puede calificar cerca de su adhesión al Glorioso Alzamiento.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la maxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado como un testigo mas algun convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal,

PRO.....

SANGARRAN.

OTRAS DILIGENCIAS QUE SE INTEREGAN

34 29

El Sr. Juez, junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaran en el anterior cuestionario de prueba de cargos, TASARAN EN EL VALOR MAS JUSTO APROXIMADAMENTE LOS BIENES, DETALLANDO ESPECIE DE ESTOS, que se conozcan propiedad del inculpaado de referencia o bien de algún familiar suyo que viva en su casa, detallando, en su caso, CUALES LES CORRESPONDEN A CADA UNO Y SU VALOR.

Si bien le parece a ese Juzgado, para serdiorarse mejor de las riquezas que se atribuyan al encartado o familiar, puede comprobar por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento se las fincas rústicas, urbanas o pecuaria estan inscritas a sus nombres o bien por herencia las corresponden. Este extremo se expone como sugerencia, y no se harán constar en las diligencias los liquidos imponibles, sino la capitalización de las propiedades en pesetas.

videncia Juez Municipal " Sangarren 24 de Febrero de
D. Angel Paño Bolea " 1941

Guarde y cumplase cuanto se interesa, en la precede
te carta orden, y al efecto citese, como se intere
sa a los vecinos de este pueblo Pablo Naya Casterad
Vicente Casterad Breza y Julio Iacasa Loriz, los cua
les compareceran ante este Juzgado el dia veintiocho
del actual y hora de las once de su mañana.

Como el encartado Julian Gallan Lecina no tiene
familiar alguno en esta localidad, ni tampoco parie
ntes, estos mismos con los antecedentes, de que
hasta el tiempo de comparecer, tendran para document
arse, tasaran los valores de cuanto en este termin
sean los encartados.



Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez municipal
de las anotaciones del margen.

El Juez Municipal

Angel Paño

El Secretario

Angel Bolea

El Juez Municipal En el mismo dia quedaron hechas las ci
taciones acordadas de que certifico.

El Secretario

Angel Bolea



En el Juzgado municipal de Sangarrren, siendo las once de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante d. Angel Pafio Bolas comparece el testigo que dice llamarse como al margen se expresa ser natural y vecino de este pueblo mayor de edad estado casado profesion labrador.

El Sr. Juez le tomó declaración, con arreglo al pliego que encabeza y dice.

A la primera --- Que no lo comprende ninguna.

A la Segunda ---Que sabe que antes del Glorioso Movimiento ya demostraba tener ideas izquierdistas, que no puede precisarlo por ser Vecino de Huesca., la actual que este tuviera allí. Que debio de votar la Candidatura Marxista por haberle oido decir á unos cuantos Marxistas y en este pueblo, que gritando les decía al despedirse, "Buono á ver como os mantenéis firmes, para el día de la Votacion.

A la Tercera --- Que desde luego lo créa un completo Marxista, por las relaciones que le unian con el Sr. Alcalde Sr. Sender, y esto resulte ser un Comunista.

Asi lo dice loida que lo fue esta declaración





se afirma y ractifica, en su contenido
y lo firma con el Sr. Juez conmigo de que
certifica.

El Juez Municipal.

El Declarante

Angel Pano

Pablo Naya

El Secretario.

Francisco Soler

Declaracion del Perito) Sin interrupcion y ante
D. Pablo Naya Casterad) la misma representacion
judicial, comparece el testigo, que dice llamarse, co-
mo al margen se expresa ser natural y vecino de este
pueblo, casado mayor de edad, labrador. Dice.

Presenta partida Alla del Rio	3.500 Ptas
Con Alfalfa	25000
Campo y Viza	1.250
Camino - Tardienta	500
Id.	1.500

Suma total..... 9850 - 00 Ptas

Para que asi conste se expide esta declaracion que es
leida que le ha sido esta su declaracion se afirma y
la firma con el Sr. Juez conmigo de que certifico.



El Juez Municipal

El Perito

Angel Pano

Pablo Naya

El Secretario.

Francisco Soler

Declaracion del Vecino " En el Juzgado municipal
D. Vicente Casterad Erezá de Sangarren, siendo las doce

de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil,
novecientos cuarenta y uno ante D. Angel Paño Bolea
Juez municipal presente el infrascrito Secretario,,
comparece el testigo, que dice llamarse como al mar-
gen se expresa ser natural y vecino de este pueblo
de estado soltero mayor de edad profesion labrador

El Sr. Juez pregunta al declarante, á tenor de
el pliego de posiciones que encabeza y dice.

- A la primera que no le comprende ninguna
- A la Segunda ---- Que desde luego las ideas de este en
cartado herán izquierdistas, que el resto de pregunta
lo ignora.
- A la Tercera --- Que se puede calificarse de izquierdist
ta, y como tal poco grato al Movimiento nacional .

Que lo dicho es la verdad, leida que le ha sido
esta su declaracion se afirma y ractifica en su con-
tenido y la firma, con el Sr. Juez conmigo de que cer-
tifico.



El Juse Municipal

Angel Paño

El Secretario.

Janiel Bolea

El Declarante;

Vicente Casterad



Declaracion del vecino " En Sangarren á las doce y mo
D. Angel Paño Bolea " dia del dia veintiocho de No-

brero de mil novecientos cuarenta y uno, ante D.
Angel Paño Bolea Juez municipal, é infrasquito
Secretario comparece el testigo que dice llamarse
como al margen se expresa ser natural y vecino
de este pueblo profesion labrador, estado soltero
mayor de edad.

El Sr. Juez le tomó indagatoria á tenor del
pliego de posiciones que encabeza y dice.

- A la primera -- Que no es pariente amigo ni enemigo
Que es cierto lo de ideas Izquierdistas
- A la Segunda --- como tambien hera partidario de la
distribucion de las tierras, que á mi entender
votó á las izquierdas.
- A la Tercera --- Que se puede calificar la de un
completo desafecto al Regimen.

Que lo dichos es la verdad leida que le ha sid
do esta en declaracion se afirma y ractifica en
su contenido y la firma con el Sr. Juez conmigo
el Secretario, que certifica.

El Juez Municipal.

El Declarante

Angel Paño
[Signature]

Tulio Lacasa
[Signature]

El Secretario.

Juan Poles
[Signature]



"
 Declaracion del F6rbito" En el Juzgado municipal
 D. Julfo Lacasa Ioriz" de Sangarren siendo las tres-
 de la tarde del dia veinti-
 cho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
 ante el Sr. Juez Municipal D. Angel Paño Bolea y
 del Secretario, comparece previa citacion al efecto
 el p6rito , que dice llamarse como al margen se ex-
 presa ser de estado soltero, profesion labrador.

El Sr. Juez pregunta al compareciente si se
 ha documentado suficiente, para que pueda decir con
 aproximacion al valor de cuanto posea Julian Gallan,
 Lecina y Cice:

Dice --- Que sabe, que tiene Seis Fincas Rusti-
 cas y ninguna Urbana

Un Campo y Viña partida Camino de Tardienta	1.250	ets
Un Campo en el Llano	2.700	Id.
Un Campo en el Llano de Huerta	3.500	Id.
Un Campo Camino de Torres	500	Id.
Otro Campo Id.....	1.500	Id.
Otro Id. Id.	006600	Id.

Total	9.850	Pts.

Es visto pues que, las fincas de este encartado
 valen unas nueve á diez mil pesetas

leida que le fúe esta su declaracion se afirmã
 y ractifica en esta su declaracion, y la firma,,
 con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal.

Angel Paño

El F6rbito

Julio Lacasa

El Secretario.

Julio Lacasa





ESTADO ESPAÑOL

39
VIVA ESPAÑA JK

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 69h

Ilmo Señor:

En contestación a su acrito de 28 de enero ppdo, en el que interesa se citen a ese Juzgado los nombres de seis vecinos de esta Capital que conozcan al inculpado JULIAN GALLAN IECHEA, tengo el honor de participar a V.S.I. que podrán declarar referente al acusado los siguientes:

- ✓ Ramon Carrero Ochoa, domiciliado en Mesnaderos, 13. 2°.
- < Francisco Gillete Molano, " " Lanzua 36. 2°.
- Gregorio Zamora Mombiela, " " Sancho Ramirez, 10. 3°.
- Leonardo Lopez Gavin, " " Desengaño 80. 1°.
- Andres Allue Rivares, " " Loreto n° 5, y
- ✗ José Molla Salillas, " " Martires n°3, en los cuales se dá la circunstancia de haber trabajado con el inculpado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca a 20 de febrero 1941.

EL COMISARIO JEFE.

Fernando Villanueva



Ilmo Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
H u e s c a.



Señalada. En Huesca a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. quedan unidas al expediente las diligencias sobre información testifical y tasación de bienes practicadas por el juzgado Municipal de Sangarrén, y la precedente comunicación de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y de orden de S.S. se cita a Ramón Carrero Ochoa, Francisco Gilete y José Kolla para que comparezcan ante este juzgado el próximo día 12 a fin de practicar otra prueba testifical, por lo que.

Comparecencia de l testigo
D. FRANCISCO GILTE

En Huesca a once ¹⁰ de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 41 años de edad, estado casado, oficio *ayuntad*, natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que conoce al inculpado JULIAN GILLAN LEGINA, por ser compañero pero que nunca ha tenido conversaciones con él de no ser las de servicio ya que este señor no ha alternado nunca con él declarando ni conversado el terreno particular, por lo que no puese manifestar nada ni en favor ni en contra del inculpado en lo referente a sus antecedentes políticos sociales.

que no tiene mas que decir.
Leido lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el secretario de que soy le.

Francisco Gilete
Francisco Gilete



Comparecencia del testigo

D. RALON CARRERO OCHOA

En Huesca a once de Marzo

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 47 años de edad, estado casado, oficio R. Ayuntamiento, natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que ni antes ni después del Movimiento puede manifestar el acedramte nada en favor ni en contra del expedientado ya que no ha tenido otro trato ni conversación que la referente al servicio, por lo que no puede decir nada referente a la política que haya militado el inculgado JULIAN GALLAN LECINA.

Que no tiene nada más que decir.
Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S. S. y conmigo el secretario de que voy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ant. 010.5



Prueba testifical 42 77

Comparecencia del testigo

En Huesca a doce de marzo

D. Jose Naya Salillas

de mil novecientos

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 60 años de edad, estado Casado, oficio Empleado, natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que conoce al inculpado Julian Gayan Lecina por ser compañeros pero que no sabe los ideales políticos que profesara el inculpado ya que nunca ha tenido otras conversaciones con este mas que las referentes al servicio, ya que siempre se mostro reservado en cuanto a su vida particular por lo que no puede decir nada ni en favor ni en contra del inculpado, referente a sus antecedentes políticos sociales.

Que no tiene nada mas que decir.

Y leida que le fue la que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y con mi go el Secretario, doy fé

Diligencia.- En Huesos, a doce de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las tres
precedentes declaraciones practicadas en
prueba testifical por vecinos de esta capi-
tal, que desconocen completamente la actua-
ción del encausado.

Don 16,

Auto.- En Huesos a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha 21 de Agosto de mil novecientos
~~cuarenta y uno~~, que obra al folio 1.º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertencientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Azárate y firma conmigo el
Secretario; doy fe. Roberto León Iriarte

DON NORBERTO ASIN YELARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUASCA, E INSTRUCTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO N° 2.170 SEGUIDO CONTRA JULIAN GALLAN LEGIMA, vecino de HUASCA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.939, TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien se dirijo f. 1°.-

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENES DAN POR RESULTADO:

Con anterioridad al Movimiento afiliado al partido radical-socialistas y más tarde al socialista; siempre partidario de los partidos extremistas y de la confianza del alcalde Sr. Sender (fusilado); propagandista para que se repartieran las tierras y se supone votó a las izquierdas siendo indiferente a la causa Nacional. Posee bienes por un valor aproximado de 15.000 Pesetas. (f.6,7,8,9, 10, 11, y 12).-

Inocacion de Expediente en la Prensa Oficial a los folios 14 y 15. Hechas las prevenciones legales al folio 17.

EL INCULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que con anterioridad no es tuvo afiliado a partido político alguno no siendo nun a partidario de los partido. extremistas ya que ara indiferente a toda politico, que como vigilante de arbitrios desde hace 14 años, conoció al Sr.Sender porque no le unia ninguna amistad; que no hizo ninguna clase de propaganda ni ara partidario de la partición de tierras no teniendo ideas comunistas, y que en las ultimas elecciones votó una candidatura en la que solamente recuerda al nombre de Don Manuel Banzo (Diputado derechista) desconociendo los demás nombres. Presto voluntariamente servicios en las señales de alarma cuando se presentaba la aviación roja en esta Capital.

Que los familiares que tiene a su cargo son exclusivamente su esposa la que no percibe ningún sueldo ni jornal ya que se dedica a las labores de su sexo y que tiene dos hijos menores de edad.

Que posee bienes representados en fincas rústicas y urbanas por un valor de 11.128 Pesetas de los cuales la mitad son de su esposa puesto que son gananciales y propiedades de terceros por un valor aproximado de 4.150 Pesetas. (f.18, y 19).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULPADO DA POR RESULTADO:

Que el inculpado con anterioridad al Movimiento no pertenecía a ningún partido político y que la amistad que le unia con el Señor Sender, no ha existido nunca puesto que no lo conocia de otra cosa que por ser alcalde y asta funcionario del Ayuntamiento. Que en las ultimas elecciones votó a las derechas; y que se prestó voluntario para anunciar la alarma producida por la presencia de la aviación por cuyos servicios le dieron una gratificación de 500 Pesetas al ser levantado al cerco de Huasca. (f. 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27).

PRATICADA PRUEBA TESTIFICAL DE OFICIO RESULTA:

Que el inculpado con anterioridad al Movimiento demostraba tener ideas izquierdistas suponiendo que voto a las izquierdas en las ultimas elecciones por haberle oído decir a unos cuantos marxistas en la localidad de Ca Sangarrón donde al parecer el inculpado tiene fincas y pasaba algunas temporadas, sea siendo tambien que al despedirse para venir a Huasca manifestaba en voz alta "bueno a ver como se mantendrá firme para al día de la votación; que desde luego lo consideran un completo marxista por las relaciones que le unian con el Sr Sender; ara partidario de la destri-



bucción de las tierras y que se le puede calificar como desafecto al régimen.

De la tasación pericial practicada resulta que el inculpado posee bienes representados en fincas rústicas por un valor aproximado de unas 10.000 Pesetas (f. 22, 23, 34, 35, 36, y 37).

El Instructor que suscribe considera a JULIANE GALLAN LECINA, incurso en los apartados a) y b) del artículo 4º de la citada Ley, con la atenuante de haber prestado voluntariamente servicios en el observatorio de Huesca estando encargado de dar la señal de alarma cuando hacían su aparición los aparatos de aviación enemigos.

No obstante ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolverá.

Huesca 31 de marzo de 1.941.
El Juez Instructor Provincial.

Diligencia.- Seguidamente se remite a la Sup. rioridad el presente expediente que consta de 39 folios útiles acompañado de atento oficio. Day 16.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

AUTO
SEÑORES

Zaragoza veinte de Mayo

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Francisco J. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Santan

D. Juliano Guillén

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con auección a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Julian

José Vanierro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su atribución personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julian

José Vanierro o sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forme, dirijase carta orden al Jefe Municipal Jurgarria que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hayase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

F. Santandreu

Juliano Guillén

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

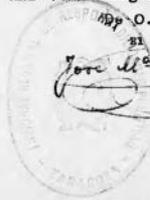
A Sr. Juan Municipal Sangarrin

Reproducido

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2170, contra Julian Jorain Lapierre ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su asortiga de defensa.

Lo que de orden de esta Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

O. da S. S.º
El Secretario,
Jose de San Agustin



Providencia Juez Municipal
D. Angel Pafio Soles

" Sangarren 19 de Mayo
1941.

En vista de que no hay forma de cumplir la precedente Orden, por ser el interesado vecino de la Ciudad de Huesca, yá que el que provee no tiene orden de remitir á Huesca es las actuaciones, por lo cual podrian ser objeto de censura y hasta Arbitraria dicha orden Asi para mejor proveer devuelvanse al Superior estas actuaciones doy fe.



El Juez Municipal

Angel Pafio

El Secretario

Janiel Soles

Otra --- En el mismo dia, fue depositado en el Buzón de Correos estas actuaciones de que certifico.

Sangarren 19 de Mayo de 1941.

El Secretario.

Janiel Soles

XX

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Diciembre de 1941

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Juan Benicual

Arreca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2170 contra Julian Jayán Lajera ha acordado dar audiencia al referido encartado e sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Da D. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^º San Agustín

Casa Alto nº 67-4º

Tupto 3ª Esq.
C/ Santa Ana.



Providencia

Juzgado

Huesca once de Diciembre

Señor Gallán de mil novecientos cuarenta y uno

Se acepta sin perjuicio el precedente escrito; cúmplase lo que en él se interesa y hecho, devuélvase a su procedencia, previo registro. Lo manda y firma E. S. doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION /> Huesca a 12 de Diciembre de

1.941.- En este día teniendo ante mi presencia a don Julián Gallán le notifiqué el contenido del anterior despacho y enterado firma y doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEVOLUCION.- En el mismo día se devuelve el presente despacho cumplimentado y doy fé.

[Handwritten signature]

M

Ilustrísimo Señor Presidente del
Tribunal Regional de responsabilidades polí-
ticas de Huesca.

Julian Gallán Lucena casado de 49 años
de edad con cédula por sonil corriente, em-
pleado en el Bando de arbitrios del Excmo.
Ayuntamiento de Huesca, nacido en Sangarrén
(Huesca) y residen en Huesca, comparezco con
todo respecto ante este Juzgado Regional de Res-
ponsabilidades políticas y como mejor en derecho
proceda; digo;

Que empleado en expediente de Res-
ponsabilidad Política a cia mi, por algunos años
de Sangarrén, y en contestación a las declaraciones
hechas por, Pablo Naya, Moriano Castrod, y Julio
Lacosa, manifiesto el que suscribe;

Que con ninguno de los tres tube necesidad de tener
trato directo, ni de cerca, para que ellos pudiesen ha-
procurar mi modo de pensar político, como un ser
vidor, se me encuentre en Huesca desde hace 15 años, los
dichorantes no podían tener noticias concretas sobre el par-
ticular Político; por lo tanto es falso todo cuanto dicen,
no voté la candidatura de izquierda, si vote la de
derecha o sea la de Don Manuel Barro echengué, tampoco es
cierto fuese Comunista, ni que averse con unos amigos
en una despedida en el pueblo dependidos que abia que

apretar, pues yo notaria que proter niflo por pique
todo me hiva bonimo, tambien espafso lo que...
dice Mariano Castedad, entre otras queno heria
efecto el movimiento, pues queda sobrada mente
pro bado por mis servicios al mismo;

El dia 12 de Diciembre de 1940 estubo el que sus
cribo en Sangorra, acortifado por el tribunal de este con
ducto ^{de Huesca} para que me firmasen un escrito los de mi pueblo
puesto que lo denuncia portia de alli para o creditar mi
por sonalidad, el primero que hixite fue (Leon Escartin),
delegado de ~~policia~~ y me comento, que por haberle firmado
a otros anterior mente, a otros expedientados, entre ellos
Luis Quiñ Bailo, Vicente Ciria, y Francisco Jimenez, que
estaban amenaados por el Alcalde Jose Oliván, y el jefe
de Falange Pedro Corbinos, para expedientar a todos los
que firmasen del pueblo. expedientes de esta nativa
leza, estas manifestaciones las hicieron en el Café
de Cristino Lecasa, de Sangorra, y ya se enteraron todos
los del pueblo, de tal amenaara, y me dijo (Leon Escartin)
queno me firmaria nadie porque tenian miedo; portado
esto y por que mejor que nadie podian saber mi actua
cion politica, del que suscribo, recurri ha las autorida
des de Huesca; Dn. Jose Valles, Dn. Mateo Estame
Por Pedro Lopez y los Señores presbiteros angel.
muvillo, Simón Sangué, Valentin Diester, autoridades
militares, civiles y Eclesiasticas,

Contodo lo expuesto en mi anterior y esta difusa
nociendo a todas las acusaciones de mi expediente falso
Espero la buena ynterpretacion de este alto tribunal
Regional de Responsabilidades politicas la buena interpre
tacion

pidiendo mi absolucion o lo que proceda
en Justicia

Zaragoza 16 de Diciembre de 1941

Luis Collin

Ilustrimo Señor Presidente del tribunal
Regional de Responsabilidades Politicas de

Zaragoza

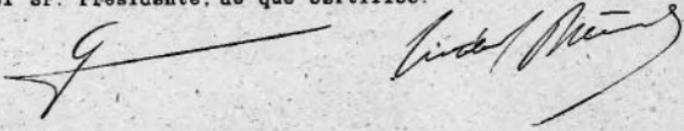
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Julian Gallan Lasierra de Zaragoza quince de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Guillen } Dada cuenta, unase las diligencias y escrituras que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia que el inculpaado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 49 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes:

FATAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado JULIAN GALLAN LASIERRA, de Huesca, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpaado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José García Santandreu

Arturo Guillen de Urzaiz

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores notados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN GALLAN LASIERRA, de 48 años de edad, casado, empleado, vecino de Huesca, solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que JULIAN GALLAN LASIERRA, aunque las informaciones realizadas en el pueblo de Sangarrén, donde posee bienes, afirman que era de ideas izquierdistas, amigo del ex-Alcalde de Huesca Sr. Sander y hasta que indirectamente realizaba propaganda en tal sentido entre sus amigos y relacionados, nada consta en concreto respecto a su actuación antipatriótica ni contraria al glorioso Movimiento Nacional; en Huesca, donde reside desde hace catorce años, dan de él buenos informes, continúa ejerciendo su cargo de vigilante de arbitrios del Ayuntamiento y durante el asedio rojo en la población tuvo a su cargo un cometido tan delicado como el aviso con la sirena de la llegada de Avición enemiga, gratificándole al Ayuntamiento al terminar la campaña por su buen comportamiento.

RESULTANDO: que tramitadas las oportunas diligencias por el Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día a este Tribunal después de formular al inculpaado las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que reza el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo de art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

PATAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado **JULIAN GALLAN LASIERRA**, de Huesca, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

SANGARRÉN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia
racáida en el expediente número 2.170, contra al
vecino de ese pueblo JULIAN GALLAN LABIERRA

con el fin de que, con entrega de la
misma, sea notificada en forma legal al referido en-
cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. pa-
ga su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Fre. N.



videncia Juez Municipal " "
D. CRISTINO LACASA BETRAN " "

Sangarren 22 de Febrero de 1942

Guárse y cumplase cuanto se interesa en la precedente Orden é Telegrama Oficial Postal y cono quiera que ese inculpado no residen en esta localidad si bien viene frecuentemente, para cultivar sus fincas en este pueblo donde es Terrateniente.

Pasese un recado de atencion, para que con la posible urgencia pase por este Juzgado, con objeto de notificarle oficialmente, dicha Sentencia notificacion que tendrá lugar, con la lectura y entrega, firmando el aperture recibo, para su constancia en Autes.

Hecho lo cual devuelvase por el conducto recibido.

Lo prevé manda y firma dicho Sr. Juez de las anotaciones del margen que deya fe.

El Juez Municipal
Cristino Lacasa

El Secretario.
Samuel Pólar



Diligencia ---- La pongo yé el Secretario, para hacer constar, que en el siguiente dia, hice saber al interesado, la obligacion de comparecer ante este Juzgado, y horas de despacho.

Samuel Pólar

COMPARESCENCIA ---- En el pueblo de Sangarren siendo las diez de la mañana del dia diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos: previa citacion al efecto, comparece el vecino de Huesca, terrateniente en esta Julian Gallan Lecina.

En este motivo le notifiqué mediante lectura y le hice entrega de la copia literal, tenitina ---Dice quedar enterado y firma conmigo de que certifico.

El Notificado.
Julian Gallan

El Secretario.
Samuel Pólar

Otra: Para hacer constar, que en el mismo dia, quedo depositado en correo con esta fecha.

Sangarren 10 de Marzo de 1942

El Secretario
Samuel Pólar



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día quince marzo _____, el plase sin que per JULIAN GAYAN LASIERRA se haya interpues te recurso alguno, certifi- ca.- Zaragoza dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



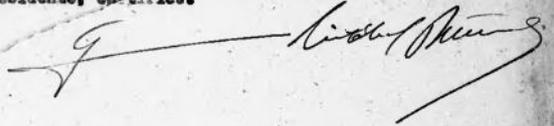
ACORDO
Señores
de
Guillen

Zaragoza dieciocho de Abril de mil novecientos cua-
renta y dos.

Dada cuenta; habie de transcurrido el termino sin
que per JULIAN GAYAN LASIERRA se haya inter-
pues te recurso alguno se declara firme la sentencia

dictada en este expediente desde el día diez y seis marzo
y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efec-
to cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente
a cuyo fin se expedirá los oportunos edictos y de conformidad
con lo ordenado en el Art. 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
renitase testimonio con oficio al Excm. Sr. Jefe Superior Ad-
ministrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acc duran los señores del margen y rubrica el
Sr. residente, certifico.



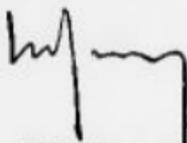
DILIGENCIA.- en la propia fecha quedé cumplido lo anteriormente
acordado, certifico.

videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecien
Sr. Díaz-Aguado.- } tos sesenta.

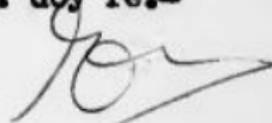
Habiendose enviado por la Superioridad el precedente expediente para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará SS^{as} doy fé.-

E.-




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-




D 8940563

NY